

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali 31 de mayo de 2021.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que, por Reparto del 14 de este mes y año, correspondió al Juzgado la presente demanda, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2021-00147-00.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, treinta y uno (31) de mayo dos mil veintiuno (2021)

**CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y FIJACION CUOTA ALIMENTARIA  
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00147-00**

**AUTO No. 804**

Ciertamente la presente demanda propuesta en nombre propio por la señora YULIE STEFANI CAICEDO CAICEDO en calidad de madre del menor de edad ETHAN COREY GUAZA CAICEDO y en contra del señor DAYRON HIDIER GUAZA LESMES, no reúne los requisitos formales señalados en la ley por cuanto presenta las siguientes falencias:

- Debe aportar la parte actora el requisito de procedibilidad, Audiencia de Conciliación extrajudicial, que debe versar sobre la pretensión de esta demanda relacionada con la custodia, cuidado personal y fijación de cuota alimentaria, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 40 de la ley 640 de 2001.

En caso de que la aludida conciliación se haya efectuado, y por error la demandante omitió apórtala, debe allegarla.

- Omite la demandante aportar una relación de gastos del menor de edad y soportes que acrediten los mismos.
- Debe aportarse prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado. (Artículo 397 del ibidem).
- Debe la parte interesada aportar los nombres de los parientes del menor de edad ETHAN COREY GUAZA CAICEDO, tanto por vía paterna como por vía materna, con sus datos de ubicación para ser escuchados en el proceso, tal y como lo indica el Art. 255 del Código Civil. Si desconoce su ubicación debe afirmarlo y solicitar el emplazamiento conforme lo estipula el Art. 293 del C.G.P.

- Debe aportar el nombre de dos testigos para que declaren respecto a los hechos y pretensiones de la demanda, y aportar la dirección física y electrónica de los mismos y el número de celular, para efectos de citación.
- Carece la demandante del derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del CGP, puesto que esta clase de procesos debe de interponerse mediante abogado.
- Por último, debe la parte demandante determinar con quien reside actualmente el menor ETHAN COREY GUAZA CAICEDO.

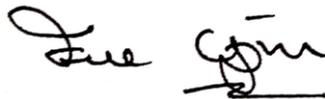
En consecuencia, el Juzgado,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, propuesta en nombre propio, por la señora YULIE ESTEFANI CAICEDO CAICEDO, en representación del menor ETHAN COREY GUAZA CAICEDO, en contra de DAYRON HIDIER GUAZA LESMES.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

EYCA

Se notifica en estados electrónicos #079 de 02/06/2021